



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandada presento memorial poder Y constancia de envió de citaciones para notificación personal .

Santa Rosa de Cabal, cinco (05) de Agosto del dos mil veintidos (2022)

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós,

Interlocutorio Civil N° 1779

Radicado N°666824003002-2022-00198-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

Demandante: COMERCIALIZADORA R. DORON SAS.

Demandados: DIEGO FERNANDO PELAEZ GÓMEZ Y JULIAN ALBERTO PELAEZ GÓMEZ

En escrito que antecede, el demandado, otorga poder al Dr. **ALVARO HOYOS GOMEZ**; por lo tanto, de conformidad con el *art. 74 del C.G.P.*, se reconoce personería amplia y suficiente al profesional. Así mismo, en términos del *art. 301 inciso 2º ibídem*, en virtud al poder conferido, se entenderá notificado por conducta concluyente a **JULIAN ALBERTO PELAEZ GÓMEZ**, el día en que se notifique por estado la presente providencia. De tal manera que a partir del día siguiente le empezará a transcurrir tres (3) días para retirar copias (*art. 91-2 ejúsdem*) y una vez transcurran estos le empezará a correr el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y/o con el término de diez (10) días para formular las excepciones que estime en su favor, dichos términos corren simultáneamente.

De otro lado, observa el despacho que se envió la citación para la diligencia de notificación personal, y no compareció el demandado **DIEGO FERNANDO PELAEZ GÓMEZ** se requiere a la parte demandante proceda a notificarlo por aviso de conformidad con el artículo 292 C.G.P.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: Téngase notificado por conducta concluyente al demandado **JULIAN ALBERTO PELAEZ GÓMEZ**, de Conformidad Con El Inciso 2 Del Artículo 301 Del Código General Del Proceso, Por Las Razones Expuestas, Por Secretaria Envíese El Link

SEGUNDO: Se reconoce personería especial, amplia y suficiente al abogado ÁLVARO HOYOS GÓMEZ, para representar judicialmente en este asunto a la parte demandada JULIAN ALBERTO PELAEZ GÓMEZ, en los términos del mandato otorgado, (artículo 73 y 75 del Código General del Proceso).

Se remitirá Link de visualización del expediente digital, al canal digital suministrado

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia cumpla la carga procesal correspondiente a la Notificación del Demandado conforme se ha estableció en el artículo 292 del C.G.P

CUARTO: VENCIDO dicho término sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, se le aplicara lo establecido en el artículo 317 Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Estado 132
Del 08-08-2022

//

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815df57f87de22ffad285ce19f8209fc3fbef02eca82b4af9b3c2e5c6bf367ea**

Documento generado en 05/08/2022 11:39:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>